



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

*ACUERDO de 11 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal estatutario, de 4 de diciembre de 2013 sobre la regulación del procedimiento de integración del personal funcionario sanitario de carrera que presta servicios en instituciones sanitarias públicas en la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, añadida por el apartado cuatro del artículo 10 del Real Decreto-ley 16/2012, de 24 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, prevé en su apartado 1 que los médicos practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presenten servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario.

El citado precepto añade que a tal fin, las comunidades autónomas establecerán los procedimientos oportunos.

En este sentido, el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Visto lo anterior, y de conformidad con la competencia para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal estatutario de la Administración del Principado de Asturias que, conforme a su Reglamento, tiene asignada la Mesa Sectorial de Negociación de personal estatutario, se suscribe el Acuerdo de 4 de diciembre de 2013 que se eleva para su ratificación al Consejo de Gobierno.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, puesta en relación con los artículos 32, 36 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, previa negociación colectiva, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por medio del presente, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad:

#### ACUERDA

*Primero.*—Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de personal estatutario, de 4 de diciembre de 2013, sobre la regulación del procedimiento de integración del personal funcionario sanitario de carrera que presta servicios en instituciones sanitarias públicas en la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud del Principado de Asturias que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en Oviedo, a 4 de diciembre de 2013.—El Consejero de Sanidad, Faustino Blanco González.—Cód. 2013-23078.



## Anexo

### ACUERDO DE MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013, SOBRE LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO DE CARRERA QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2013, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CCOO, UGT, SAIF Y USAE, presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de personal estatutario, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo.

#### Preámbulo

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, añadida por el apartado cuatro del artículo 10 del Real Decreto-ley 16/2012, de 24 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece la integración del personal funcionario al servicio de las instituciones sanitarias públicas en el régimen del personal estatutario de los servicios de salud, en los siguientes términos:

«1.—Los médicos practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presenten servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo sin perjuicio de los derechos consolidados. A tal fin, las comunidades autónomas establecerán los procedimientos oportunos.

2.—En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario sanitario, las comunidades autónomas adscribirán a este personal a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse.»

A su vez, la Disposición adicional quinta del citado Estatuto Marco, con el fin de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los centros e instituciones sanitarias, permite a las administraciones sanitarias públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicios en los centros con vínculo funcional o laboral.

Por otro lado, el pasado 30 de julio de 2013 en el marco del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad y el foro de la profesión médica, respecto de la situación jurídica de los médicos APD, las partes firmantes coinciden en recomendar a las Comunidades Autónomas, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que resuelvan dicha situación en base a criterios de flexibilidad y que, en la tramitación de los procedimientos de integración, según se recoge en el artículo 10.4 del Real Decreto-ley 16/2012, de 24 de abril, que les corresponde regular, sigan el criterio interpretativo fijado por la Comisión Bilateral de cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicado en el BOE de fecha 6 de junio de 2013.

Siguiendo el criterio interpretativo citado, y con el fin de ejecutar el mandato establecido en la Disposición adicional decimosexta del Estatuto Marco, por medio del presente Acuerdo se establece la regulación del proceso de integración voluntaria del personal funcionario sanitario que presta servicios en las instituciones sanitarias públicas del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y en consecuencia, se formula el presente

#### ACUERDO

##### *Primero.*—Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco, introducida en virtud del Real Decreto-ley 16/2012, de 24 de abril, regulando el procedimiento para ejercitar la opción de integración en el régimen estatutario, por el personal funcionario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicas del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De este modo, el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrá optar por su integración en la categoría equivalente del régimen del personal estatutario conforme al procedimiento que se regula en este Acuerdo.

##### *Segundo.*—Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario de carrera médico, practicante y matrona titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como al resto del personal funcionario de carácter sanitario al servicio de las instituciones sanitarias públicas dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Queda expresamente excluido el personal funcionario sanitario perteneciente a otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicios en instituciones sanitarias del SESPA.

##### *Tercero.*—Requisitos para la integración.

Podrán integrarse en las categorías estatutarias equivalentes, quienes reúnan las siguientes condiciones:



- a) Cumplir los requisitos generales contemplados en la Ley 55/2003, para ostentar la condición de personal estatutario.
- b) Estar en posesión de nombramiento como funcionario de carrera en categoría o cuerpo del mismo grupo de clasificación o nivel de titulación en la que se solicita la integración.
- c) Ostentar la titulación, y en su caso especialidad exigida para la categoría en la que se solicita la integración.
- d) El personal objeto de integración deberá desempeñar las funciones correspondientes a las categorías estatutarias en las que solicita la integración.
- e) Encontrarse en situación de activo o en otra situación que conlleve la reserva de puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos o excedencia por razón de violencia sobre la mujer, siempre y cuando con anterioridad a la declaración de excedencia se encontrara prestando servicios con carácter definitivo, en instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Los requisitos exigidos deberán mantenerse y ostentarse durante todo el proceso de integración y hasta la expedición del nombramiento como personal estatutario.

*Cuarto.*—Homologación categorías.

A efectos de la integración, la tabla de homologación entre cuerpos y escalas de funcionarios y la correspondiente categoría estatutaria es la siguiente:

Categoría funcional		Categoría estatutaria
Cuerpos de Administración Especial	Escala	
Técnicos Superiores	Médicos	Facultativo Especialista de Área
	Médicos	Médico de Familia
Diplomados y Técnicos Medios	Diplomados en Enfermería	ATS/DUE

*Quinto.*—Procedimiento de integración.

A) Inicio.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, conforme al modelo que figura como anexo, al que deberá ajustarse todo aquél que efectúe opción de integración.

Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se convoque el procedimiento de integración.

Las solicitudes, se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y se presentarán preferentemente en las unidades de registro de las correspondientes instituciones sanitarias, sin perjuicio de la posibilidad de presentarlas por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud, estará a disposición de los interesados en el departamento de personal de los correspondientes Gerencias, en los Servicios Centrales, así como en el portal de salud del Principado de Asturias.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar fotocopia compulsada de la titulación acreditativa de la especialidad correspondiente, en caso de personal facultativo que opte a integrarse como Facultativo Especialista de Área (FEA), con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos.

B) Instrucción.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del SESPA publicará la relación provisional de personal admitido al proceso de integración con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como la relación del personal excluido, especificando la causa de exclusión.

Dichas relaciones se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en los tablones de anuncios de las diferentes instituciones sanitarias y en la sede de los Servicios Centrales del SESPA, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, a los efectos de realizar las alegaciones que consideren oportunas.

C) Finalización.

El procedimiento concluirá con la aprobación de la relación definitiva del personal integrado, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, debiendo contener la categoría en la que resulte integrado el solicitante, fecha de efectividad de la integración y adscripción a la institución sanitaria donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga reserva de plaza.



D) Nombramiento y toma de posesión.

El Director de Recursos Humanos del SESPA expedirá, al personal que resulte integrado, el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda, que deberá tomar posesión sin solución de continuidad al día siguiente a la publicación de la resolución definitiva.

*Sexto.*—Efectos jurídicos de la integración.

La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría que le corresponda, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario.

El personal funcionario de carrera que se integre como personal estatutario quedará en su cuerpo y escala de procedencia en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Para el personal que participe en este proceso de integración voluntaria desde situaciones distintas a la de servicio activo, su integración como personal estatutario conllevará la regularización de su situación de conformidad con la normativa propia del personal estatutario, atendiendo a la causa que motivó la situación.

El personal que desde su condición funcional opte por la integración voluntaria en la condición estatutaria, siendo ya titular de una plaza estatutaria en la misma categoría y en su caso especialidad, deberá optar por una de ellas en el mismo acto de la toma de posesión renunciando expresamente a la descartada.

*Séptimo.*—Derechos consolidados.

1. El régimen retributivo del personal integrado será el correspondiente al personal estatutario desde la fecha de efectividad de la integración correspondiente, teniendo en cuenta que, al personal integrado se le mantendrá a todos los efectos la antigüedad que tuviera reconocida, en las mismas cuantías vigentes a la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectos de la integración, lo serán conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario. El tiempo computable a efectos de antigüedad desde el vencimiento del último trienio como personal funcionario, le será computado para perfeccionar un nuevo trienio como personal estatutario.
2. El personal funcionario sanitario de carrera que resulte integrado, continuará percibiendo las retribuciones que tuviese reconocidas en el concepto del Nivel I de la Carrera Horizontal de los Funcionarios del Principado de Asturias. Esta cantidad será objeto de absorción y compensación una vez que, en su caso, al profesional le sea reconocido el grado correspondiente de la Carrera Profesional del personal estatutario licenciado/diplomado Sanitario de los centros e instituciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

*Octavo.*—Situación del personal no integrado.

El personal funcionario al servicio de las instituciones sanitarias incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo que opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostente la condición de funcionarios, será adscrito por la Comunidad Autónoma a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse por ella, pudiendo articularse en dichas bases que la adscripción se realizará cuando existan plazas vacantes.

*Noveno.*—Adaptación de las plantillas.

Con carácter independiente a la integración del personal funcionario, todas las plazas ocupadas por dicho personal pasarán a tener naturaleza estatutaria y a figurar como tales en las plantillas de este organismo, para lo cual se efectuarán las modificaciones de plantillas oportunas en cada uno de los centros mediante el procedimiento establecido al efecto.

Dicha modificación no afectará a la naturaleza jurídica del nombramiento del personal funcionario que no opte por la estatutarización, que las seguirá ocupando en su condición de funcionario de carrera hasta que sean adscritos por la comunidad autónoma a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, de conformidad con lo previsto en el punto anterior.

En este sentido, las citadas plazas estatutarias en tanto vengán siendo ocupadas por funcionarios de carrera, no podrán ser ofertadas para su cobertura definitiva por personal estatutario fijo en ningún proceso de provisión de plazas.

Por la Administración: el Director General de la Función Pública, el Director de Recursos Humanos del Sespa. Por las Organizaciones Sindicales: UGT, CCOO, CEMSATSE, SAIF, USAE.



## ANEXO

### SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO AL SERVICIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

#### Datos Personales

Nombre	
Apellidos	
NIF	
Domicilio	
Localidad	
Teléfono	

#### Datos profesionales de la plaza de la que es titular

Denominación del puesto	
Cuerpo y escala	
Centro de gasto	
Situación Administrativa	
<input type="checkbox"/> Activo	
<input type="checkbox"/> Servicios Especiales	
<input type="checkbox"/> Servicio en otras AA.PP.	
<input type="checkbox"/> Excedencia con reserva de puesto	
<input type="checkbox"/> Excedencia sin reserva de puesto	
<input type="checkbox"/> Reingreso provisional	

#### SOLICITA

integrarse como personal estatutario en la

Categoría	
Gerencia	

#### Documentación que se acompaña

<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada título de la especialidad correspondiente
---

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
(firma)

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS